

Los cargos contra Pinochet

1998 10 16

El documento fue recibido ayer en Londres. El juez español lo acusa de liderar la Operación Cóndor y de ser responsable de las desapariciones de 94 personas. Por ahora...

El siguiente es el texto in extenso de la resolución dictada por el juez Baltasar Garzón en contra del senador Augusto Pinochet, y en virtud de la cual pidió la detención de éste en The London Clinic, en Inglaterra.

Terrorismo y Genocidio

PRIMERO.- El día 16 de Octubre se dicta Auto de prisión cuyos hechos dicen:

UNICO.- De lo actuado se desprende que en Chile, desde septiembre de 1973, y al igual que en la República Argentina a partir de 1976, se producen toda una serie de acontecimientos y actividades delictivas cometidas bajo el manto de la más feroz represión ideológica contra los ciudadanos y residentes de estos países. Para el desarrollo de las mismas se siguen planes y consignas preestablecidas desde las estructuras de Poder, que tienen como fin la eliminación física, la desaparición, secuestro, previa la práctica generalizada de torturas de miles de personas, tal como se relata en el "Informe Rettig".

En el ámbito internacional se constata una coordinación que recibirá el nombre de "Operativo Cóndor", en el que intervendrán diferentes países, entre ellos Chile y Argentina, y que tiene por objeto coordinar la acción represiva entre ellos.

En este sentido, Augusto Pinochet Ugarte, a la sazón Jefe de las Fuerzas Armadas y del Estado chileno, desarrolla actividades delictivas en coordinación con las autoridades militares de Argentina entre los años 1976-1983 (período al que se extiende la investigación en esta Causa) impartiendo órdenes para la eliminación física de personas, torturas y secuestro y desaparición de otras de Chile y de diferentes nacionalidades y en distintos países a través de las actuaciones de los Servicios Secretos (DINA) y dentro del precitado "Plan Cóndor".

Entre estos casos se enumeran un total de setenta y nueve supuestos y, en concreto, sin perjuicio de ampliar los hechos, el secuestro en

Chile de Edgardo Enríquez Espinosa el 10 de abril de 1976. Desde este país es trasladado hasta los campos de concentración de "El Olimpo", "Campo de Mayo" y "Escuela Mecánica de la Armada" (ESMA) en Argentina, sin que posteriormente se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

SEGUNDO.- En el contexto descrito, Augusto Pinochet Ugarte, Nacido en Valparaíso (Chile) el 25 de Noviembre de 1915, con cédula de identidad chilena nº 1 - 1.128.923, aparece como uno de los responsables máximos de la organización, y liderazgo, en coordinación con otros responsables militares o civiles de otros países, entre ellos, y, en forma principal Argentina, de la creación de una organización internacional, que concibió, desarrolló y ejecutó un plan sistemático de detenciones ilegales (secuestros), torturas, desplazamientos forzosos de personas, asesinatos y/o desaparición de numerosas personas, incluyendo ciudadanos de Argentina, España, Reino Unido, Estados Unidos, Chile y otros estados, en diferentes países con la finalidad de alcanzar los objetivos políticos y económicos de la conspiración, exterminar a la oposición política y múltiples personas por razones ideológicas, a partir de 1973 y que coincide en el tiempo con los acontecimientos similares acaecidos en Argentina a partir de 1976 y 1983. Asimismo ha de resaltarse que además de los casos que se enmarcan en este auto, también existen otros, que, aun habiendo acontecido en fechas anteriores, integrarían la misma dinámica, y, perduran en sus efectos el tratarse de personas cuyo paradero todavía se desconoce".

Los tratados que invoca el juez

El escrito también presenta los convenios internacionales que, a juicio del juez español, harían posible la detención de Pinochet:

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos relatados en esta resolución podrían ser constitutivos aspecto del imputado Augusto Pinochet Ugarte, de un delito de genocidio, que se integra por una serie de detenciones ilegales seguidas en unos casos de asesinato o desapariciones de las 91 personas víctimas que se relacionan, y, que según los estímonios y datos obrantes en la causa fueron precedidos de torturas en cada uno de los casos; delito tipificado en el artículo 607 del Código Penal, en relación con el artículo 139 (asesinato), 163 y 166 y 167 (detención ilegal y secuestro), todos del Código Penal; de un delito de terrorismo de los artículos 515, 516.2, 571, 572 y 577 del Código Penal; de delitos de torturas del artículo 174 del Código Penal; todos estos estaban

tipificados como delitos en el Código Penal vigente en el momento de ocurrir los hechos.

Asimismo, la calificación jurídico-penal de los hechos se apoya en las normas de carácter internacional siguientes:

- a) La Declaración de Moscú de 1943, suscrita por el Reino Unido de Gran Bretaña, EEUU y la Unión Soviética sobre crímenes contra la Humanidad.
- b) El Estatuto del Tribunal de Nüremberg de 1945, suscrito por el Reino Unido.
- c) La resolución de 16 de Diciembre de 1946 de la Asamblea General de Naciones Unidas aprobando los principios de los Estatutos y de la Sentencia de Nüremberg.
- d) El Convenio de las Naciones Unidas de 9 de Diciembre de 1948 contra el genocidio.
- e) El Pacto de derechos civiles y políticos de las NN.UU. de 16 de Diciembre de 1966.
- f) La resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de Diciembre de 1973 sobre persecución de crímenes contra la Humanidad.
- g) La Convención contra la tortura de NN.UU. de 10 de Diciembre de 1984.
- h) La Declaración de la Asamblea General de NN.UU. sobre la desaparición forzada de personas de 1992.
- i) El Convenio Europeo sobre Represión del Terrorismo de 27 de Enero de 1977.

Según tales disposiciones, aplicables en el Reino Unido, los crímenes de esta naturaleza son imprescriptibles, sus responsables no disfrutan de inmunidad diplomática ni pueden obtener estatuto de refugiado ni asilo político, y todos los Estados del Mundo están obligados a perseguirles y a colaborar en la persecución que de tales crímenes hagan otros Estados.

(...)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la jurisdicción española es competente para tramitar el Procedimiento, tal como está establecido en los Autos de 28 de junio de 1996, 25 de marzo y 11 de mayo de 1998 y en el de 16 de octubre de 1998, de admisión de querrela. Por ello, en atención a la gravedad de los hechos que se imputan y la situación del querrellado, que se encuentra fuera del alcance de la jurisdicción española, procede acordar la prisión provisional incondicional de AUGUSTO PINOCHET UGARTE, al amparo de lo dispuesto en los artículos 503, 504 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación a los preceptos penales citados, por lo que se librarán las correspondientes

órdenes de búsqueda y captura internacionales para proceder a su detención a efectos de extradición.

Resulta evidente que al no hallarse el imputado a disposición de este Juzgado no puede celebrarse la Audiencia prevista en el artículo 504 bis 2 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, teniendo por tanto el Juez potestad para decretar la prisión como única medida para impulsar adecuadamente la instrucción y posibilitar que aquél comparezca ante la Autoridad Judicial.

Los casos de la Operación Cóndor

Baltasar Garzón ha presentado 94 casos de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos desaparecidos en la década de los setenta y que se atribuyen a la Operación Cóndor.

El primero de los casos es el del ingeniero Edgardo Enríquez Espinoza, militante del MIR y hermano del fundador y Secretario General de esa organización, Miguel Enríquez. Secuestrado el 10 de abril de 1976 en Buenos Aires.

Otros casos corresponde a los socialistas Luis Muñoz Velásquez, Juan Humberto Hernández Zaspé y Manuel Tamayo Martínez, detenidos el 3 de abril de 1976 en Mendoza.

Ese mismo mes, en Buenos Aires, fueron detenidos los estudiantes miristas Frida Laschan Mellado, casada con el estudiante argentino Miguel Athanasiu Jara y su hijo recién nacido Pablo. Nunca más se supo de ellos.

Ese mismo año, en La Paz, Bolivia, Julio Valladares Caroca fue detenido y entregado a los chilenos en la frontera de Charaña, en noviembre.

Guillermo Tamburini y María Magnet, detenidos por el ejército argentino en Buenos Aires. Desaparecidos desde entonces.

Luis Elgueta Díaz, detenido el 27 de julio de 1976 en Buenos Aires y entregado en esa ciudad a los agentes de la DINA. El mismo mes, desaparece Miguel Orellana, mientras se dirigía a Buenos Aires.

Rachel Venegas Illanes, desaparecida desde su detención en el centro de Buenos Aires el 24 de septiembre de 1976.

En julio, es detenido Patricio Biedma Schadewaldt, dirigente del MIR, y conducido hasta el campo de detenidos de "Automotores Orletti", donde fue interrogado por un militar chileno.

Eduardo Hernández Concha, detenido en agosto de 1976.

José Appel de la Cruz, detenido el 10 de enero de 1977 en Cipolletti, Neuquén. Ese mismo mes, son detenidos Gloria Delard y Roberto Crisit Melero, trasladados hasta la ESMA, donde desaparecieron.

En abril de 1977 es detenido el ex Director de Aeronáutica de la

Fach, Jorge Sagauta Herrera. El 16 de mayo, en Buenos Aires, es detenido el chileno-suizo Alexei Jaccard, mientras hacía una escala en un viaje a Chile, junto a Ricardo Herrera y Héctor Velásquez, además de cinco argentinos. Desde entonces todo el grupo está desaparecido. Se detecta coordinación en el encubrimiento del triple secuestro frente a las autoridades suizas.

Humberto Cordano López, detenido en mayo de 1977 en Comodoro Rivadavia. El 19 de ese mes, el matrimonio de Oscar Hueravilo y Mirta Alonso, embarazada de seis meses. Ambos desaparecen; el niño es recuperado por su abuela. El 29 de mayo, desaparece el matrimonio formado por Matilde Pessa Mois y Jacobo Stoulman, a la llegada del vuelo que los traía de Santiago, y antes de pasar el control de Policía Internacional. Ese mismo mes, desaparecen José Poblete, su esposa argentina y su hija, de ocho meses.

El 11 de septiembre de 1977 es secuestrado en Buenos Aires Cherif Ainie Rojas.

El 10 de enero de 1978, desaparece Guido Saavedra Inostroza. Semanas más tarde, son detenidos Raúl Tapia Hernández, Jaime Riquelme Gangas y Luis Espinoza. En abril, desaparece Carlos Patricio Campos. En julio, Cristina Carreño.

El 27 de enero de 1979, es detenido en Buenos Aires Oscar Oyarzún. Desaparece.

El 19 de febrero de 1981, en la frontera chileno-argentina, son detenidos por agentes argentinos José Campos Cifuentes y Luis Quinchavil Suárez, mientras intentaban entrar a Chile. Desaparecen luego de ser entregados a autoridades chilenas.

El escrito agrega once chilenos detenidos ilegalmente y aún desaparecidos: Nelson Cabello Pérez (9 de Abril de 1976 en La Plata), Oscar Urra Ferrarese (22 de Mayo de 1976, en Buenos Aires), Rafael Ferrada (3 de Agosto de 1976, en Buenos Aires), José Pichulmán Alcapán (12 de Agosto de 1976, en Neuquén), Nelson Flores Ugarte (18 de Febrero de 1977, en Buenos Aires), María Navarrete (17 de Mayo de 1977, La Plata), Reinaldo Pinto Rubio (19 de Junio de 1977, Buenos Aires), María Pinto Rubio (10 de Febrero de 1977, Buenos Aires), José de la Maza Asquet (1 de Noviembre de 1977, en Tucumán), José Coloma Machuca (11 de diciembre de 1978, en Buenos Aires).

El magistrado español agrega otras personas "secuestrados en el mismo esquema organizado de eliminación física diseñado, entre otros por Augusto Pinochet Ugarte":

María Acosta Velasco; Luis Jaramillo Jaramillo; José Leal Sanhueza; Luis Guzmán Osorio; Enrique Lomas Pontigo; Luis Zaragoza Olivares; Gaspar Medina Medina; René Moscoso Espinoza; Salvador Cubillos Maturana; Nora Mardikiand; Susana Ossola, quien estaba embarazada; Clara Haydeé Fernández, argentina casada con Luis

Elgueta; Cecilia María Fernández, argentina, cuñada de Elgueta; Esteban Badell, argentino, casado con la chilena M. Elíana Acosta; y Julio Badell, hermano del anterior. Esos casos, sólo en 1976.

- El año siguiente, se reportan:

Carmen Delard Cabezas; María Eugenia Escobar Silva; Daniel Tapia Contardo; Hernán Caballero; Gastón Riquelme Cifuentes; Norma Riquelme Cifuentes y Hernán Rojas Fajardo.

- En 1978:

Luis Espinoza González; Eduardo Kurt Fuentes; Ester Jiménez Torrealba; Rafael Ulloa Sánchez; Rubén Gómez Quesada y Susana Larubia.

- En 1979:

Juan Rodríguez, chileno; Sylvia Almendras Zapata; Santiago Astelarra; Yolanda Barría Santana; Omar Ojeda Mera; Mario Villa Colombo; Ricardo Carvajal Vargas; Gary Olomos Guzmán; José Fernando Fanjul Mallea; Silvía Marambio Silva; Angel Martínez Fernández y Luisa Arredondo Fernández.

...Y Garzón dispuso

"Por lo expuesto y vistos los artículos citados y demás de general aplicación DISPONGO

Ampliar la prisión provisional incondicional de AUGUSTO PINOCHET UGARTE por los hechos descritos en esta resolución que integran los presuntos delitos de genocidio, terrorismo y torturas, en relación con el Auto de Prisión de fecha 16.10.98 dictado contra el mismo.

Librar urgentemente orden Internacional de detención ante las Autoridades Judiciales Británicas para su incorporación a la de 16.10.98, de la que es ampliación, dictada contra el mencionado Augusto Pinochet Ugarte.

Así lo manda y firma el Iltmo. Sr. D. Baltasar Garzón Real, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Número Cinco de la Audiencia Nacional, doy fe ".



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

